



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA” – UNELLEZ**

**ACTA N° 1333
RESOLUCIÓN N° CD 2021/236
DE FECHA 05/08/2021
PUNTO N° 53**

*El Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora- UNELLEZ, reunido en la Sala de Sesiones ubicada en el edificio Rectoral, del Vice-rectorado de Planificación y Desarrollo Social, con sede en la ciudad de Barinas Estado Barinas, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 16 Numeral 27 del Reglamento General de la Institución, vista la solicitud presentada por la Secretaría General, previa verificación del quórum reglamentario y el orden del día, se da inicio a la actual **Sesión Extraordinaria.***

CONSIDERANDO

*Que en fecha 02 de agosto de 2021, el ciudadano Prof. Armando Gómez, Director de Planificación y Presupuesto Institucional de la UNELLEZ, remite Punto de Cuenta N° DPPI/17/2021, contenido de la Propuesta de **Actualización del Reglamento del Sistema de Creación Intelectual de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora.***

CONSIDERANDO

*Que en Oficio N° R/1088/08/2021, el ciudadano Rector **Dr. ALBERTO QUINTERO**; eleva a los Miembros del Consejo Directivo de la UNELLEZ, para su estudio y consideración **Propuesta de Actualización del Reglamento del Sistema de Creación Intelectual de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora**, avalado por la Profa. María Andueza, Directora del Sistema de Creación Intelectual, Lcdo. Armando Gómez, Director de Planificación y Presupuesto Institucional y el Dr. Juan Pérez, Director de Consultoría Jurídica.*



CONSIDERANDO

Que la UNELLEZ requiere la implementación de Manuales de Organización, de Normas y Procedimientos para sus áreas estratégicas y de apoyo, lo cual representa un mecanismo que permitirá autoevaluar la calidad y efectividad de los controles internos y el control de la gestión, orientado a la adecuación de las necesidades y requerimientos de acuerdo a la materia respectiva y en atención al mejoramiento continuo de los procesos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 numerales 2 y 3 del Reglamento de la UNELLEZ, establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo: 2.- Conocer y aprobar las políticas y estrategias de la Universidad. 3.- Conocer y aprobar los planes de desarrollo institucional.

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

Único: *Aprobar la Propuesta de Actualización del Reglamento del Sistema de Creación Intelectual de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora.*

Original del Oficio recibido, se archiva

ALBERTO JOSÉ QUINTERO
RECTOR PRESIDENTE (E)

Designado mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.871, Resolución N° 046 de fecha 17/03/2016

COROMOTO SÁNCHEZ
SECRETARIA (E)

Designado mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 449.745, Resolución N° 010 de fecha 18/02/2020

Universidad Nacional
Experimental de los
Llanos Occidentales
"Ezequiel Zamora"

- UNELLEZ -



La Universidad que Siembra

Dirección de
Planificación y
Presupuesto
Institucional

-DPPI-



Reglamento del Sistema de Creación Intelectual

Agosto, 2021



UNELLEZ -Barinas



UNELLEZ -Portuguesa



UNELLEZ -Cojedes



UNELLEZ -Apure

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--



AUTORIDADES DE LA UNELLEZ

Dr. Alberto Quintero

Rector

MSc. (a) Erasmo Cadenas

Vice-Rector de Servicios Administrativos

MSc. Coromoto Sánchez

Secretario General

Dra. Aurora Acosta

Vice-Rectora de Planificación y Desarrollo Social

MSc. Job Jurado

Vice-Rector de Producción Agrícola

Dra. Marys Orasma

Vice-Rector de Planificación y Desarrollo Regional

Dr. Jaime Gustavo

Vice-Rector de Infraestructura y Procesos Industriales

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--

HOJA DE VIDA			
TÍTULO			VERSIÓN
REGLAMENTO DE CREACION INTELECTUAL			03
Fue elaborado por la Subcomisión de Creación Intelectual, para la revisión de la Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional/Dirección de Consultoría Jurídica para su aprobación en el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".			
ELABORADO POR:			
Apellidos y Nombres	Cargo	Firma	Fecha
Prof. (a). Maria Andueza	Directora		
Abog. Abdi Vizcaya	Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos		
Lcda. Rosalba Bencomo	Coordinadora de Planificación y Presupuesto Vicerrectorado Barinas		
REVISADO POR:			
Apellidos y Nombres	Cargo	Firma	Fecha
MSc. Armando Chiquin	Coordinador de Evaluación y Desarrollo Organizacional		
MSc. Maibel Sánchez	Jefe Unidad de Reglamentos y Normas		
Abog. Desiree Acosta	Coordinadora de Técnicas Legislativas		
Lcda. Karina Viafara	Planificador		
AVALADO POR:			
Apellidos y Nombres	Cargo	Firma	Fecha
Dr. Alberto Quintero	Rector de la UNELLEZ		
Lcdo. Armando Gómez	Director de Planificación y Presupuesto Institucional		
Dr. Juan Pérez	Director de Consultoría Jurídica		
APROBADO POR:			
Consejo Directivo en Acta N° 1333, Resolución N° CD 2021/236, de Fecha 05/08/2021, Punto N° 53			

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	--	--

CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	
DE LA DIRECCIÓN, DEL SISTEMA DE CREACIÓN INTELECTUAL (DISCREA) Y DEMÁS INSTANCIAS DE APOYO AL SISTEMA DE CREACIÓN INTELECTUAL	6
TITULO III	
DE LOS CULTORES Y CULTORAS INTELECTUALES	7
CAPÍTULO I	
DE LAS CREADORAS Y CREADORES INTELECTUALES E INNOVADORAS E INNOVADORES	7
TITULO IV	
DEL SISTEMA DE CREACION INTELECTUAL	8
CAPÍTULO I	
DE LAS LÍNEAS DE CREACIÓN INTELECTUAL	8
CAPÍTULO II	
DE LOS CENTROS DEL SABER COMUNITARIO	13
CAPÍTULO III	
DELOS GRUPOS DE CREACIÓN INTELECTUAL	16
CAPÍTULO IV	
DE LOS CENTROS DE CREACIÓN INTELECTUAL	19
CAPÍTULO V	

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	--	--

DE LOS INSTITUTOS DE CREACIÓN INTELECTUAL	24
TITULO V	
DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACIÓN	26
TITULO VI	
DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN INTELECTUAL	28
CAPITULO I	
DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN INTELECTUAL	28
CAPITULO II	
DE LAS SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE CREACIÓN INTELECTUAL	33
CAPITULO III	
DE LAS SUBVENCIONES PARA ASISTIR A EVENTOS CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	39
CAPÍTULO IV	
DE LAS SUBVENCIONES PARA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REUNIONES CIENTÍFICAS, HUMANÍSTICAS Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	41
CAPITULO V	
DE LAS SUBVENCIONES PARA REPUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, ARTÍCULOS O LA ADQUISICIÓN DE SEPARATAS	42
TITULO VII	
DE LAS JORNADAS DE CREACIÓN INTELECTUAL	43
TÍTULO VIII	
DE LAS SANCIONES	46
TÍTULO IX	
DISPOSICIONES TRASITORIAS Y FINALES	46
CAPÍTULO I	

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--

DISPOSICIÓN TRANSITORIA	46
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES FINALES	47

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
--	---	---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA” – UNELLEZ**

**ACTA N° 1333
RESOLUCIÓN N° CD 2021/236
PUNTO 53
05 / 08 / 2021**

El Consejo Directivo de la UNELLEZ reunido en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo, da inicio a la actual sesión Extraordinaria con el quórum reglamentario. En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 16 Numeral 27 del Reglamento General de la Institución, vista la solicitud presentada.

REGLAMENTO DE CREACIÓN INTELECTUAL DE LA UNELLEZ

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las actividades de Creación Intelectual que se realicen en la UNELLEZ, se registrarán por lo pautado en el Reglamento de la Universidad “Ezequiel Zamora” y por el presente Reglamento, en concordancia con las

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

demás disposiciones legales del país.

Parágrafo Único.- La Creación Intelectual comprende la construcción, gestión, transformación, socialización y aplicación de conocimientos, prácticas y saberes esenciales para la educación universitaria, además reconoce los discursos disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, desde las áreas del conocimiento con pertinencia institucional y el dialogo de saberes, en la interacción permanente con las comunidades.

Artículo 2.- Las actividades de Creación Intelectual de la UNELLEZ tendrán como objetivo generar, promover y consolidar una cultura intelectual creativa que permita contribuir al aporte de soluciones a la problemática local, regional, nacional e internacional, mediante el trabajo científico, humanístico y de innovación tecnológica para impulsar el desarrollo sustentable en lo social, económico, filosófico, cultural y ambiental, así como también el diálogo de saberes. Deberá estar orientada a promocionar la participación de toda la comunidad universitaria en torno a espacios que fortalezcan, dinamicen y generen saberes, prácticas e innovaciones que permitan desarrollar y resolver diversas necesidades de la sociedad.

Parágrafo Primero.- El diálogo de saberes es aquel que, en Educación Popular y Creación Intelectual Comunitaria, se ha comprendido como principio, enfoque, referente metodológico y como un tipo de acción caracterizada por el reconocimiento mutuo de los sujetos participantes en procesos formativos o de construcción grupal de conocimientos, procedentes

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

tanto de las comunidades organizadas, el mundo innovador, productivo y académico en general.

Parágrafo Segundo.- Las actividades del Sistema de Creación Intelectual comprenden: Círculos de Estudio, Cátedras de Creación Intelectual, Proyectos de Creación Intelectual disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, Diagnósticos Comunitarios, Planes de Desarrollo Comunal, Observatorios Comunitarios, Participación en Congresos, Jornadas, Talleres, Foros, Encuentros, Seminarios, Conferencias, Diplomados, Cursos, Programas, Auspicio y/o Edición de Libros, Revistas o Monografías, Celebración de Eventos, Actividades de Formación de tercero, cuarto y quinto nivel, acciones que se realicen en cualquier espacio del Sistema de Creación Intelectual y demás actividades de carácter divulgativo, Científico, Humanístico y de Innovación Tecnológica.

Parágrafo Tercero.- Los espacios del Sistema de Creación Intelectual son aquellos donde se generan productos de conocimientos y saberes, que inician con la relación, luego constitución y activación de las figuras del Sistema de Creación Intelectual en el territorio; estos pueden ser: laboratorios, estaciones experimentales, jardines botánicos, Círculos de Estudio, Cátedras de Creación Intelectual, Proyectos de Creación Intelectual disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, Diagnósticos Comunitarios, Planes de Desarrollo Comunal, Observatorios Comunitarios, Participación en Congresos, Jornadas, Talleres, Foros, Encuentros, Seminarios, Conferencias, Diplomados, Cursos, Programas, Auspicio y/o Edición de Libros, Revistas o Monografías, Celebración de Eventos,

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Actividades de Formación de tercero, cuarto y quinto nivel y demás actividades de carácter divulgativo, Científico, Humanístico y de Innovación Tecnológica que son de apoyo a los procesos formativos de la universidad y del Desarrollo en general a través del Dialogo de Saberes.

Artículo 3.- El Sistema de Creación Intelectual tiene las siguientes características:

- a. Está conformado como red de procesos, se sustenta en los acuerdos de trabajo colectivo de las y los Cultores Intelectuales llevados a cabo mediante las figuras: Centros del Saber Comunitarios, Grupos, Centros, Institutos y Líneas de Creación Intelectual, organizadas para transitar por este sistema.
- b. En esta red de procesos se genera el debate crítico que es sistematizado y evaluado desde Programas y Subprogramas de Creación Intelectual, los mismos impulsan su marcha para que las y los creadores e innovadores intelectuales de manera individual o en alguna de sus figuras, puedan dar respuestas a las necesidades del territorio donde hace vida la UNELLEZ.

Parágrafo Único.- Las figuras del Sistema de Creación Intelectual se organizan en:

- a. Transversales como las Líneas de Creación Intelectual presentes a lo largo del Sistema.
- b. Nodales como Centros del Saber Comunitarios, Grupos, Centros e Institutos que condicionan su funcionamiento una a otra para su

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

creación.

Artículo 4.- El cumplimiento de los artículos anteriores se realizará a través de los planes, políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo, en concordancia con los Planes de Desarrollo de la Nación.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN, DEL SISTEMA DE CREACIÓN INTELECTUAL (DISCREA) Y DEMÁS INSTANCIAS DE APOYO AL SISTEMA DE CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 5.- La Dirección del Sistema de Creación Intelectual (DISCREA), es una instancia que acompaña al rectorado para la gestión de las actividades de Creación Intelectual y estará a cargo de un Director(a), que será designado y removido por el Rector o Rectora de la UNELLEZ.

Artículo 6.- La DISCREA, apoya su gestión en una estructura organizacional para su buen funcionamiento: coordinaciones, unidades, programas y subprogramas del Sistema de Creación intelectual, de acuerdo al Manual de Organización vigente.

Artículo 7.- El Plan General de Creación Intelectual orienta la Dirección del Sistema de Creación Intelectual (DISCREA) y contiene las metas a ser evaluadas desde su impacto en el territorio donde está presente la UNELLEZ, elaborado a partir de los Planes de Creación Intelectual de los Vicerrectorados de Área, aprobados por los respectivos Consejos Académicos.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 8.- Las figuras del Sistema de Creación Intelectual de la UNELLEZ, son objeto de sistematización permanente de DISCREA y van desde las transversales a las nodales del Sistema de Creación Intelectual, establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento y en ellas se accionan métodos de Creación Intelectual con alcance, que va desde el ejercicio disciplinario, hacia lo transdisciplinario; donde se presentan diversos procesos, tanto verticales como horizontales, convirtiendo sus actividades en los mejores indicadores sobre la ciencia y los saberes de la UNELLEZ.

TITULO III

DE LOS CULTORES Y CULTORAS INTELECTUALES

Artículo 9.- Se entiende por Cultores o Cultoras, a todas aquellas personas que promueven la Cultura Científica, Tecnológica y Humanística así como la innovación y sus aplicaciones, a través de Proyectos, Productos de Creación intelectual y del Diálogo de Saberes.

CAPÍTULO I

DE LAS CREADORAS Y CREADORES INTELECTUALES E INNOVADORAS E INNOVADORES

Artículo 10.- Se entiende por Creador o Creadora Intelectual, a aquella persona que desarrolla tareas relacionadas con el proceso de enseñanza, promovidas a partir de la vinculación sociocomunitaria, y las actividades

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

académicas relativas a la Creación Intelectual de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, siendo una Figura fundante del SIC.

Artículo 11.- Se entiende por Innovador o innovadora, a aquella persona que inicia el desarrollo de tareas relacionadas con el saber popular y sus aplicaciones a través de métodos y técnicas de Creación Intelectual que le ayudan en su cotidianidad y proceso de aprendizaje así como en el diseño y planificación, siendo una Figura fundante del SIC.

Parágrafo Único.- El personal Académico de la Institución, forma parte del Sistema de Creación Intelectual de la UNELLEZ. Los Estudiantes de Pregrado y Estudios Avanzados lo harán relacionándose a una Línea de Creación Intelectual a través de sus figuras. Otros actores de la Comunidad Universitaria, entre ellos, los Cultores y Cultoras pertenecientes al Poder Popular, Personal Administrativo y Obrero de la Institución, podrán ser incluidos en el mismo, siempre y cuando cumplan con la adscripción a algún Programa de Estimulo del Ministerio con competencia en Ciencia Tecnología e Innovación o, a alguna de las figuras del Sistema de Creación Intelectual (SISCREA).

TITULO IV

DEL SISTEMA DE CREACION INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DE LAS LÍNEAS DE CREACIÓN INTELECTUAL

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 12.- Es una dimensión académica transversal con carácter operativo y dinámico, donde se reúnen los responsables de los Centros del Saber Comunitarios, Grupos, Centros e Institutos de Creación Intelectual e individualidades, para desarrollar actividades sobre un mismo campo o área de conocimiento, que les permita generar corrientes de pensamiento y resultados ligados al diagnóstico y solución de problemas Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales, enriqueciendo la producción y divulgación del conocimiento.

Artículo 13.- Los Productos específicos y generales de las figuras del Sistema de creación Intelectual, son todos aquellos generados a partir de actividades, que conllevan al fortalecimiento de una Línea. En la Universidad se considerarán tres tipos de Líneas de Creación Intelectual a saber:

- a. Líneas de Creación Intelectual (LCI): Son aquellas que aparecen en el documento denominado Plan General de Creación Intelectual de la UNELLEZ con una duración de al menos cuatro años, las mismas serán estratégicas para la política de Creación Intelectual universitaria.
- b. Líneas de Creación Intelectual Virtuales (LCIV): Son aquellas que se presentan en la base de datos disponible del portal web de la UNELLEZ.
- c. Líneas de Creación Intelectual Colectivas (LCIC): Una LCIC, es aquella LCIV a la cual se han adscrito, tres o más de las restantes figuras que dinamizan el SISCREA, con proyectos de Creación Intelectual en marcha o culminados.

Parágrafo Único.- Cada Línea de Creación Intelectual Colectiva, tendrá como objetivo fundamental socializar las actividades formativas, que

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

contribuyan a fortalecer las áreas del saber que necesiten sus miembros. Las actividades formativas de una Línea de Creación intelectual se realizarán a través de discursos transdisciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios y disciplinarios.

Artículo 14.- Cada Línea de Creación Intelectual Colectiva constituirá un Comité de Trabajo conformado por tres (3) Creadores(as) Intelectuales, el cual será autorizado por el Director(a) y por el Jefe(a) de Programa y/o Subprograma del Sistema de Creación Intelectual; a cuyos miembros le serán reconocidas seis (06) horas académicas de las establecidas semanalmente.

Parágrafo Primero.- De entre los miembros del Comité de la Línea de Creación Intelectual, el Rector, a solicitud razonada del Director o Directora del Sistema de Creación Intelectual, designará un Responsable de la LCI, quien fungirá como LIDER del Comité.

Parágrafo Segundo. El Líder del Comité de Línea de Creación Intelectual cumplirá con los siguientes requisitos: pertenecer a algunos de los Programas de Estímulos al Investigador e Innovador propuestos por el Estado y/o ser miembro activo de una de las figuras del SISCREA, tener postgrado en el área de la Línea a dirigir y tres (03) Productos de Creación Intelectual, como mínimo en la Línea.

Artículo 15.- Los miembros del Comité de Trabajo de la Línea de Creación Intelectual Colectiva, cumplirán con los siguientes requisitos: ser miembros activos de una de las figuras del Sistema de Creación Intelectual, tener

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	--	--

postgrado en el área de la Línea a dirigir, tener tres (03) Productos de Creación Intelectual, como mínimo en la Línea; y preferiblemente, pertenecer a algunos de los Programas de Estímulos al Investigador e Innovador propuestos por el Estado.

Artículo 16.- Para estar registrado en una Línea de Creación Intelectual UNELLEZ, se cumplirá con los siguientes requisitos:

EL PROFESOR O PROFESORA DEBERÁ:

- a. Presentar un Proyecto de Creación Intelectual individual o a través de las figuras del SISCREA.
- b. Determinar en conjunto con el Programa o Subprograma de Creación Intelectual en cuál Línea de Creación Intelectual se adscribe (una por vez).
- c. Llenar el formato virtual de adscripción a una Línea de Creación Intelectual y mantenerlo actualizado.

EL O LA ESTUDIANTE DE PREGRADO Y ESTUDIOS AVANZADOS DEBERÁ:

- a. Realizar la propuesta de su proyecto de Creación Intelectual (Tesis o trabajo de grado o aplicación), a partir de la adscripción a un Centro del Saber Comunitario, Grupo de Creación Intelectual, Centro o Instituto de Creación Intelectual, quien lo representará en la Línea de Creación Intelectual Colectiva y multiplicará o invitará a la formación impartida en la misma.
- b. Presentar propuesta de su proyecto de Creación Intelectual a la figura de creación intelectual a la cual se adscribió para ser validada por ésta, en un plazo no mayor de un mes.

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--

- c. Presentar ante la Comisión Asesora, o Comisión de Estudios Avanzados respectiva, la constancia emitida por el Centro del Saber Comunitario, Grupo de Creación Intelectual, Centro o Instituto de Creación Intelectual que certifica: a) la aprobación de la primera etapa del proyecto de Creación Intelectual (Tesis o trabajo de grado o aplicación, de especialización, maestría o doctorado) y b) con el nombre de la propuesta de tutor, quien será miembro activo de la Figura de adscripción o en su defecto, con postulación de otros cultores(as) intelectuales internos o foráneos avalados por ésta.

Artículo 17.- Para que una Línea de Creación pueda ser activada, deberá surgir de un debate filosófico, teórico y metodológico que se expondrá en la justificación de su creación; y podrá ser cambiada a los dos años de establecida.

Parágrafo Único.- Una red de LCI, podrá registrarse, únicamente si se sustenta, al menos en un producto de naturaleza interdisciplinaria y/o transdisciplinaria.

Artículo 18.- Una Línea de Creación Intelectual será desactivada por los Programas o Subprogramas de Creación Intelectual, con el visto bueno de la DISCREA, cuando no presente adscripción durante cinco (05) años consecutivos.

Parágrafo Único.- Las líneas que en determinado momento, hayan salido del sistema, se mantendrán potenciales al ser líneas estratégicas de los planes

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

nacionales y pueden ser activadas al tener nuevos(as) cultores(as) adscritos(as).

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DEL SABER COMUNITARIO

Artículo 19.- Un Centro del Saber Comunitario es una figura de Creación Intelectual, en la cual una comunidad organizada, en proceso de organización y/o con voluntad manifiesta de organizarse, mediante un acuerdo establecido participativamente con la Universidad, a través de una o más figuras del Sistema de Creación Intelectual, desarrolla actividades alrededor de diversas temáticas para impulsar procesos, también participativos, en la búsqueda de soluciones a los problemas con el propósito de satisfacer las necesidades comunitarias, materiales e inmateriales, mediante la creación y/o aplicación de prácticas, conocimientos y saberes complejos, sistémicos, transdisciplinarios, populares y decoloniales, en el contexto del dialogo de saberes.

Artículo 20.- Un Centro del Saber Comunitario, estará conformado por la comunidad organizada y la, o las figuras del SISCREA que hayan formalizado acuerdos de trabajo con ella.

Artículo 21.- Las actividades a realizar por los Centros del Saber Comunitario serán: diagnósticos, planificación, ejecución, sistematización y sociabilización de las experiencias participativas vividas; asesorías sobre estudios que promuevan el intercambio de experiencias académicas y saberes y prácticas populares con otras figuras del SISCREA u organizaciones del poder popular y

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

del poder constituido; igualmente, promover el desarrollo comunitario a partir de la ejecución de proyectos de Creación Intelectual comunitarios, proyectos de vinculación sociocomunitaria, círculos de estudios, de observatorios comunitarios, eventos e intercambios en general.

Parágrafo Primero.- las actividades realizadas por los Centros del Saber Comunitario, a ser llevadas a cabo según el método de la Investigación Acción Participativa (IAP), acordadas en el Plan de Trabajo con la comunidad organizada, podrán ser presentadas: a) como Proyectos de Creación Intelectual y b) como Proyecto de Vinculación Sociocomunitaria.

Parágrafo Segundo.- Al Proyecto de Creación Intelectual consolidado bajo los términos anteriores, se le podrá otorgar aval institucional y para su cierre, deberá ajustarse al Artículo 78 del presente Reglamento.

Parágrafo Tercero.- El Proyecto de Vinculación Sociocomunitaria consolidado bajo los términos anteriores, se podrá otorgar aval institucional y para su cierre, deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 22.- Los integrantes de Cada Centro del Saber Comunitario, o al menos sus voceros y voceras, deberán haber aprobado el curso de Inducción sobre Centros del Saber Comunitario, dictado por la UNELLEZ; éstos, en Asamblea general, elegirán un Responsable, el cual podrá ser: a) miembro de la comunidad organizada, quien deberá haber participado directamente en la Formulación del Plan de Trabajo del CSC; b) profesor ordinario o contratado a tiempo completo adscrito a una Figura de Creación Intelectual o c) profesor

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

ordinario o contratado a tiempo completo y miembro de la comunidad organizada. En cualquier caso, el Responsable deberá garantizar la continuidad hacia los planes de formación establecidos por la DISCREA sobre y para estas Figuras del SCI, y guiará a los miembros en las actividades de creación intelectual, y así mismo representará al Centro del Saber Comunitario ante los órganos competentes.

Artículo 23.- Un Centro del saber Comunitario podrá ser creado según las siguientes modalidades: a) A partir de la iniciativa de una o más figuras del SCI ya creadas; b) a partir de la iniciativa de dos o más creadores o creadoras intelectuales, a instancias de la Universidad y en acuerdo, con el Poder Popular organizado.

Parágrafo Primero.- El Responsable registrará el Centro del Saber Comunitario en el Programa o Subprograma de Creación Intelectual respectivo, vía Consejo Académico; anexando:

- a. Carta de Inscripción del CSC, en la, o las Líneas de Creación Intelectual, a trabajar.
- b. Para el caso a), copia de Resolución del Consejo Académico, de aprobación de las figuras de creación intelectual que proponen la referida creación.
- c. Plan de Trabajo Comunitario a realizar conjuntamente con la comunidad, debidamente avalado por ésta última.

Parágrafo Segundo.- Al ser los Centros del Saber Comunitario, un indicador de la relación universidad con el diálogo de saberes, la Jefatura o Subjefatura

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

del Sistema de Creación Intelectual respectiva, hará exposición semestral, con informe sobre su situación al Director del Sistema de Creación Intelectual, quien presentará informe al Consejo Académico.

Artículo 24.- Para cerrar un Centro del Saber Comunitario, se considerarán los siguientes casos:

- a. No presentar el informe semestral ante el Programa o Subprograma de Creación Intelectual respectivo, por cuatro veces consecutivas.
- b. Por manifestación de voluntad expresa de los participantes en el CSC de disolver el acuerdo comunidad-universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 25.- Un Grupo de Creación Intelectual se define como un conjunto integrado por actores universitarios que realizan proyectos de Creación Intelectual disciplinarios y multidisciplinarios, desarrollando actividades como: cátedras de Creación Intelectual y círculos de estudio, alrededor de una Línea de Creación Intelectual, buscando un mejor resultado y mayor rendimiento en el trabajo de carácter científico, filosófico, técnico, humanístico y de innovación.

Artículo 26.- Los Grupos de Creación Intelectual tendrán como objetivo la planificación, organización, presentación y ejecución de actividades de Creación Intelectual orientadas a satisfacer las necesidades y exigencias de las

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

comunidades locales, regionales y nacionales; así como las actividades de docencia, vinculación socio-comunitario y difusión inherentes a aquellas que estén asociadas a la construcción de una mejor calidad de vida y bienestar para la sociedad venezolana.

Artículo 27.- La tramitación para la creación del Grupo de Creación Intelectual, deberá presentarse al Programa o Subprograma de Creación Intelectual respectiva quien lo presentará a la Comisión Asesora, ésta lo elevará al Consejo Académico para su aprobación final.

Artículo 28.- Un Grupo de Creación Intelectual debe estar conformado al menos, por dos creadores o creadoras y/o innovadores(as) del área de Creación Intelectual involucrada.

Parágrafo Primero.- Un Grupo de Creación Intelectual, también puede ser creado por la unión de dos (2) o más Centros del Saber Comunitario que tengan la misma Línea de Creación Intelectual, cuando éstos hayan presentado, al menos en un (1) año, un mínimo de dos (2) productos de creación intelectual cada uno.

Parágrafo Segundo.- Los Grupos de Creación Intelectual podrán incorporar estudiantes de pregrado y Estudios Avanzados, bajo la modalidad de ayudantías, pasantías u otra figura prevista en el reglamento de la UNELLEZ, como parte del plan de formación de talento humano para la Creación Intelectual.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 29.- La solicitud para la creación de Grupos de Creación Intelectual deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- Justificación de la creación del Grupo de Creación Intelectual en concordancia con las líneas establecidas en el Plan de la Nación.
- Constancia de inscripción a la Línea de Creación Intelectual del Grupo.
- Síntesis curricular de los integrantes del Grupo de Creación Intelectual.
- Carta de adhesión de los investigadores e innovadores al Grupo de Creación Intelectual.
- Plan de trabajo y cronograma de actividades del Grupo.

Artículo 30.- Los o las responsables de Grupos de Creación Intelectual serán seleccionados por los o las Creadores (as) intelectuales e innovadores (as) que integran el Grupo, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos: ser miembro de la comunidad universitaria y pertenecer o haber pertenecido a un programas de estímulo al Creador Intelectual e Innovador propuestos por el Estado, estar adscrito al grupo, ser Creador Intelectual activo, tener postgrado en el área donde pertenece la línea de creación intelectual o cuatro productos de Creación Intelectual en la línea a la que pertenezca el Grupo.

Parágrafo Primero: También podrá ser Responsable de Grupo un profesor o profesora jubilado (a), quien deberá ejercer la función a tiempo completo.

Parágrafo Segundo: Si dos Centros del Saber Comunitario se unen por coincidir sus Líneas de Creación Intelectual y conforman un Grupo de Creación

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Intelectual, no se necesita que su Responsable pertenezca a un Programa de Estímulo al Creador Intelectual e Innovador propuestos por el Estado, en este caso se planteará esta modalidad en la justificación de su creación a ser llevada al Consejo Académico.

Artículo 31.- Para cerrar un Grupo de Creación Intelectual, se considerarán los siguientes casos:

- a. Tener menos de dos miembros activos.
- b. No realizar actividades de Creación Intelectual en dos (02) años consecutivos.
- c. Incurrir en el no cumplimiento en la entrega de la información solicitada.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 32.- Un Centro de Creación Intelectual, es un figura donde se desarrollan actividades académicas y administrativas, conformado por Grupos de Creación Intelectual, los cuales forman redes de carácter interdisciplinarios y multidisciplinarios, teniendo como objetivo promover, orientar y gestionar actividades de carácter divulgativo, científico, humanístico y filosófico de innovación tecnológica, además de celebración de eventos, cátedras de Creación Intelectual y círculos de estudio.

Artículo 33.- Se podrán crear Centros de Creación Intelectual en las líneas establecidas en el Plan General de Creación Intelectual de la UNELLEZ, sobre



la base de las necesidades de desarrollo sustentables, Internacional, Nacional, Regional, Local y de las potencialidades de Creación Intelectual de la comunidad universitaria.

Artículo 34.- La UNELLEZ, garantizará a los Centros de Creación Intelectual, los fondos, partidas presupuestarias, planta física, talento humano y cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las actividades de los mismos.

Artículo 35.- Los Centros de Creación Intelectual estarán adscritos al Vicerrectorado de área correspondiente, y sus labores serán supervisadas por el Vicerrector respectivo y Jefes del Sistema de Creación Intelectual, a quien rendirán trimestralmente un informe académico - administrativo.

Artículo 36.- Para la creación de un Centro de Creación Intelectual se deberá introducir la solicitud ante las Jefaturas del Sistema de Creación Intelectual, quien la elevará al Consejo Académico para su aprobación inicial, y el Vicerrector de Área a su vez la elevará al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

Parágrafo Primero.- Cada Centro de Creación Intelectual estará constituido por al menos dos grupos de Creación Intelectual, los cuales se regirán por las pautas establecidas en los planes de la Nación.

Parágrafo Segundo.- Un Grupo de Creación Intelectual podrá adherirse a un Centro de Creación Intelectual ya constituido, según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la DISCREA para tal fin.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 37.- La solicitud para la creación y acreditación de Centros de Creación Intelectual deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a. Justificación de la creación del Centro de Creación Intelectual donde se contemplen todos los aspectos académicos y Administrativo.
- b. Propuesta de normativa interna del Centro.
- c. Certificación de inscripción en las Líneas de Creación Intelectual a desarrollar.
- d. Descripción de las líneas de Creación Intelectual a desarrollar en el Centro.
- e. Plan Operativo anual del Centro.
- f. Copia de Resolución de Consejo Académico, donde se aprobaron la creación de los Grupos adscritos al Centro.
- g. Síntesis curricular de todos los miembros del Centro.

Parágrafo Primero.- Los Grupos de Creación Intelectual que constituyan el Centro de Creación Intelectual, además de los recaudos para lograr su creación y acreditación, deberán presentar documentos donde se demuestre que tienen como mínimo, dos años (2) con productos de conocimiento y en actividades de integración para llegar a Centro de Creación Intelectual.

Parágrafo Segundo.- Los Grupos de Creación Intelectual deberán demostrar que ya están en proceso de integración con al menos, dos productos de creación intelectual donde se exponga su discurso Multidisciplinario y su llegada a la Interdisciplinariedad.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 38.- El patrimonio del Centro estará constituido por:

- a. Los recursos presupuestarios-financieros provenientes de la universidad.
- b. Aportes y donaciones que reciba de instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, de acuerdo al plan estratégico UNELLEZ.
- c. Los ingresos propios en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- Los Centros de Creación Intelectual podrán realizar actividades con miras a la captación de recursos propios.

Artículo 40.- Los ingresos propios generados por las actividades del Centro, serán distribuidos de la siguiente manera: 60% para los Centros, 40% para la administración central de la UNELLEZ.

Artículo 41.- Los Centros rendirán cuenta de acuerdo a los instructivos emanados del Ministerio con competencia en Educación Universitaria.

Artículo 42.- El Consejo Directivo podrá disolver un Centro de Creación Intelectual por solicitud razonada del Consejo Académico o cuando existan causas que se consideren suficientes.

Artículo 43.- Cada Centro de Creación Intelectual contará con un Consejo de Centro, quien ejercerá la dirección estratégica y decisión del mismo y estará integrado por el o la Responsable del Centro, quien lo preside; un Secretario o Secretaria y el o la Responsable de cada grupo de Creación Intelectual adscrito al centro.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Parágrafo Único.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Centro la persona que se designe, a propuesta del o la Responsable del Centro.

Artículo 44.- El Consejo de Centro se reunirá ordinariamente cada 30 días, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el o la Responsable del Centro o lo soliciten por lo menos el 50% de sus miembros.

Parágrafo Único.- El quórum para las sesiones del Consejo de Centro lo constituye la mayoría simple de sus miembros, será presidido por el o la Responsable del Centro de forma indelegable; teniendo todos sus miembros voz y voto en las decisiones que se tomen. En caso de resultar empatada la votación, el voto del o la Responsable del Centro decide el debate.

Artículo 45.- El Responsable del Centro de Creación Intelectual, debe ser investigador activo y con postgrado en el área de conocimiento o afín abarcada por el mismo, miembro de la comunidad universitaria, y preferiblemente adscrito a programas de estímulo al Investigador e Innovador propuestos por el Estado, y tener tres (03) productos de Creación Intelectual en alguna línea que integra a dicho Centro.

Parágrafo Único.- También podrá ser Responsable del Centro un profesor o profesora jubilada, quien deberá ejercer la función a tiempo completo.

Artículo 46.- El Responsable del Centro será nombrado por el Consejo Directivo a solicitud del Vicerrector de Área, de una terna propuesta por el Consejo Académico. El o la Responsable del Centro durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i></p> <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

CAPÍTULO V

DE LOS INSTITUTOS DE CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 47.- Un Instituto de Creación Intelectual, es una figura operativa académica, de Vinculación Sociocomunitaria participativa y democrática; conformada por Centros de Creación Intelectual, los cuales formarán redes de Creación Intelectual de carácter interdisciplinario y transdisciplinario.

Artículo 48.- Un Instituto de Creación Intelectual, tendrá como objetivo promover, orientar y gestionar actividades de Creación Intelectual, de carácter divulgativo, científico, humanístico y de innovación tecnológica, desarrollando de manera específica formación de Estudios Avanzados y Proyectos de carácter interdisciplinarios y transdisciplinarios.

Artículo 49.- Los Institutos de Creación Intelectual estarán adscritos en el nivel estratégico de conducción de la UNELLEZ, mientras que su gestión, estará sujeta al Plan Estratégico y a los Planes Operativos del Sistema de Creación Intelectual y a las Líneas de Creación Intelectual de esta Universidad. Este proceso, a su vez, será asesorado y orientado por la Dirección del Sistema de Creación Intelectual.

Artículo 50.- Para la creación de un Instituto de Creación Intelectual se deberá introducir la solicitud ante el Programa o Subprograma del Sistema de Creación Intelectual correspondiente, quien la elevará al Consejo Académico, para su aprobación inicial y éste a su vez al Consejo Directivo para su

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--

aprobación definitiva, quienes informarán de esta aprobación a la Dirección del Sistema de Creación Intelectual.

Artículo 51.- La solicitud para la creación y acreditación del Instituto de Creación Intelectual deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a. Justificación de la creación del Instituto de Creación Intelectual.
- b. Propuesta de normativa interna del Instituto.
- c. Certificación de inscripción en las Líneas de Creación Intelectual a desarrollar.
- d. Descripción de las líneas de Creación Intelectual a desarrollar en el Instituto.
- e. Plan Operativo Anual.
- f. Copia de Resolución de creación de los Centros adscritos.
- g. Síntesis curricular de todos los miembros del Centro.

Parágrafo Primero.- Cada Instituto de Creación Intelectual estará constituido al menos por dos (2) Centros de Creación Intelectual con un mínimo de dos años (2) de actividad y 6 meses (6) en actividades de integración para llegar a Instituto de Creación Intelectual. Estos deberán demostrar su proceso de integración con dos (2) productos de Creación Intelectual como mínimo donde se exponga su discurso Interdisciplinario y su llegada a la Transdisciplinariedad.

Parágrafo Segundo.- Un Centro de Creación Intelectual podrá adherirse a un Instituto de Creación Intelectual ya constituido, según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la DISCREA para tal fin.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 52.- Cada Instituto de Creación Intelectual tendrá un Responsable, el cual deberá ser Creador o Creadora Intelectual, con al menos el reconocimiento de un Centro Internacional con pertinencia en una de las Líneas de Creación Intelectual estratégicas de adscripción del Instituto, ser o haber sido miembro de la comunidad universitaria, y preferiblemente estar o haber estado adscrito a Programas de Estímulos al Creador Intelectual e Innovador propuestos por el Estado, tener postgrado en el área del instituto, y como mínimo seis (06) productos de Creación Intelectual en alguna de las líneas que lo integran.

Artículo 53.- Para cerrar un Instituto de Creación Intelectual, El Consejo Directivo deberá por solicitud razonada del Consejo Académico o cuando existan causas que se consideren suficientes, expedir la Resolución de cierre correspondiente.

Artículo 54.- La UNELLEZ, garantizará a los Institutos de Creación Intelectual, los fondos, partidas presupuestarias, planta física, talento humano y cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las actividades de los mismos.

TITULO V

DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 55.- El presupuesto de Creación Intelectual estará destinado a financiar proyectos de Creación Intelectual, equipamiento, asistencia y realización de eventos científicos-filosóficos, publicaciones y demás actividades

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

de apoyo al desarrollo científico, humanístico y de innovación tecnológica de la Universidad.

Artículo 56.- Las donaciones u otros ingresos extraordinarios, realizadas para actividades de Creación Intelectual, hechas por diferentes organismos, se destinarán prioritariamente para subvencionar las actividades de Creación Intelectual del vicerrectorado de área o núcleo respectivo que reciba la donación.

Artículo 57.- A cada Vicerrectorado de Área se le asignará en la partida de creación intelectual un monto en conformidad con los parámetros establecidos para la asignación del presupuesto de la Universidad.

Artículo 58.- Al concluir el trámite de evaluación de un proyecto y ser este aprobado por el Consejo Académico, el o los creadores intelectuales le(s) será(n) notificado(s) por escrito a los fines de que solicite(n) por anticipado el financiamiento de acuerdo con el cronograma de gastos previsto, a través del Jefe de Programa de Creación Intelectual y del Jefe de Programa Académico, este último lo elevará al Jefe Administrativo correspondiente, procediendo éste a otorgar los recursos, si se enmarcan dentro de lo previsto en la solicitud aprobada. Este proceso estará sujeto a rendición de cuentas según la reglamentación vigente.

Artículo 59.- En todos los casos, los mecanismos de adquisición de insumos e infraestructura para la Creación Intelectual deberán ajustarse a la normativa de compras de la UNELLEZ, aprobada por el Consejo Directivo.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 60.- El o los profesor(es) responsable(s) de cada proyecto tramitará(n), a través del Jefe de Programa de Creación Intelectual, las solicitudes respectivas y deberá(n) llevar el control presupuestario de su proyecto.

Artículo 61.- El presupuesto de Creación Intelectual será anual, los fondos no gastados al finalizar un proyecto o cuando haya sido cancelado, quedaran disponibles en la partida de Creación Intelectual de la Universidad. En el caso de aquellos proyectos en ejecución, los montos pendientes, pasarán como saldo inicial de caja para ser ejecutados en el período siguiente, según el cronograma presentado por el investigador.

TITULO VI

DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN INTELECTUAL

CAPITULO I

DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 62.- Las subvenciones para el fomento de la Creación Intelectual, se refieren al financiamiento que otorga la UNELLEZ a miembros de la Comunidad Universitaria en forma individual o constituida en Institutos, Centros y Grupos de Creación Intelectual, para que desarrollen actividades de Creación Intelectual. Todo en conformidad con el presente Reglamento.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Parágrafo Único.- En este concepto se incluyen los financiamientos y donaciones que otorguen otras instituciones, previstos en los correspondientes convenios y/o contratos, que son administrados y supervisados por la Jefatura del Programa o Subprograma de Creación Intelectual o al Director del Sistema de Creación Intelectual conjuntamente con el Vicerrector de Área.

Artículo 63.- Las subvenciones podrán ser otorgadas para:

- a. El financiamiento de proyectos de Creación Intelectual, incluyendo el libro texto.
- b. La contratación de investigadores venezolanos o extranjeros por períodos no mayores de un (1) año.
- c. El financiamiento para la organización de reuniones de carácter científico, debidamente aprobadas en el Consejo Académico del Vice-Rectorado respectivo.
- d. La publicación de trabajos de Creación Intelectual de artículos científicos o la adquisición de separatas, las cuales deberán ser consignadas en la biblioteca del Vice-Rectorado.
- e. El funcionamiento de los Centros de Creación Intelectual y de los Institutos.
- f. Cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión de Creación Intelectual, estimule el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Universidad.

Artículo 64.- Las solicitudes de subvenciones serán presentadas por el Jefe del Programa respectivo, al Consejo Académico previa consideración de la

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Comisión Asesora. El Consejo Académico decidirá sobre la concesión, tomando en cuenta los requisitos establecidos en este Reglamento, los elementos de juicio aportados por el Programa o Subprograma de Creación Intelectual, las políticas Científicas y Tecnológicas fijadas por la Universidad y la disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo Primero.- En los aspectos técnicos, el Consejo Académico, los Programas y Subprogramas del Sistema de Creación Intelectual tomarán primero, en consideración, los dictámenes de las Líneas de Creación Intelectual Colectivas (LCIC), de los Institutos de Creación Intelectual, de los Centros de Creación Intelectual, Grupos de Creación Intelectual y cuando sea necesario, la opinión de los consultores y comisiones ad-hoc.

Parágrafo Segundo.- Cuando una solicitud de subvención haya sido evaluada favorablemente, desde el punto de vista técnico por los órganos correspondientes y que por razones presupuestarias no le pueda ser otorgada la subvención requerida, el Programa o Subprograma de Creación Intelectual a instancias del interesado, hecha por escrito, le certificará que el mismo ha sido evaluado favorablemente desde el punto de vista técnico, y lo remitirá al Consejo Académico para el otorgamiento del aval institucional a objeto de gestionar financiamiento externo.

Artículo 65.- Las solicitudes de subvención deberán hacerse mediante planillas especialmente diseñadas para este fin. En estas, los interesados, deberán asentar información razonada y suficiente para evaluar la solicitud en

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

cuanto a la viabilidad y calidad de los mismos y la necesidad efectiva de los fondos solicitados.

Parágrafo Único.- En las solicitudes de Actividades de Creación Intelectual, se debe establecer el o los mecanismo (s) de difusión de los resultados generados, en los demandantes directos de la actividad.

Artículo 66.- Cuando una solicitud, resultare acogida favorablemente y la subvención fuese concedida, el profesor responsable se comprometerá a aceptar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento. Quedará también obligado en los mismos términos, al cumplimiento de las disposiciones que para cada subvención específica y de acuerdo a la naturaleza de esta, establece el Consejo Académico.

Parágrafo Único.- El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este artículo, implica una falta que conlleva las sanciones estipuladas en los respectivos Reglamentos de acuerdo a la calificación de la misma.

Artículo 67.- El Consejo Académico podrá, de acuerdo a los informes técnicos y auditorías, solicitar la reformulación del Proyecto o cancelar las subvenciones otorgadas.

Artículo 68.- Cuando la Creación Intelectual es dependiente de los equipos científicos solicitados, será considerada como fecha real de inicio la de entrega de los mismos al investigador, la cual debe ser comunicada al Jefe del Programa y al Jefe de Programa o Subprograma de Creación Intelectual.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 69.- Si al finalizar el lapso previsto para la realización de una actividad de Creación Intelectual subvencionada por la institución, se comprobare el incumplimiento parcial o total de dicha actividad, el responsable de dicha subvención, deberá informar por escrito ante el Jefe o Subjefe de Programa de Creación Intelectual, las razones que obstaculizaron el desarrollo de la actividad. Este informe será sometido a una evaluación técnica, siguiendo las indicaciones y normativas previstas en este Reglamento.

Parágrafo Primero.- Si transcurrido un (1) año de la fecha real de inicio de la actividad de Creación Intelectual, no se hubieren utilizado los fondos asignados, la subvención quedará cancelada de pleno derecho. Si por esta causa o incumplimiento de lo previsto en el artículo 72 no se hubiere concluido la actividad de Creación Intelectual y el informe técnico administrativo, así lo demostrare, el responsable quedará sujeto a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los respectivos Reglamentos.

Parágrafo Segundo.- Se entiende como fecha real de inicio de las actividades de Creación Intelectual, aquella en la que se le notifica por escrito al responsable de la actividad, el resultado de la resolución del Consejo Académico.

Parágrafo Tercero.- La presentación del informe final de la actividad de Creación Intelectual antes de transcurrido dos (2) meses de vencido el plazo de finalización previsto para la actividad de Creación Intelectual, no se considerará falta por parte del responsable.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 70.- Cuando una Creación Intelectual sea ejecutada por varios creadores o cultores intelectuales, quien funja como responsable del Proyecto de Creación Intelectual, indicará claramente en los diferentes informes, las labores cumplidas individualmente. Así mismo, cuando una Creación Intelectual sea ejecutada por una de las Figuras del SCI, el responsable de dicha Figura determinará las responsabilidades y participaciones individuales.

CAPITULO II

DE LAS SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE CREACIÓN INTELLECTUAL

Artículo 71.- Cada Proyecto de Creación Intelectual tendrá un Responsable Intelectual, que debe ser miembro del personal académico de la UNELLEZ y puede tener colaboradores que pertenezcan o no a la Universidad.

Artículo 72.- Los aspectos que se financiarán por este concepto son los siguientes: contratación de personal, adquisición de equipos, materiales y suministros, viáticos y transporte, servicios y otros gastos conexos debidamente justificados:

a.- **PERSONAL:** En este renglón se incluyen, todos los gastos ocasionados por concepto de remuneración de personal que labora en el proyecto y que abarca las categorías siguientes:

PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR: Debe ser a tiempo completo durante el período que se estime necesario para la ejecución del proyecto de Creación

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Intelectual, cuando el pago sea financiado con el presupuesto de dicho proyecto.

COLABORADORES ACADÉMICOS: En la medida de lo posible se preferirá la utilización de ayudantes académicos o auxiliares de servicio para la realización de labores de apoyo. Para su contratación se seguirán las normas previstas en el Reglamento correspondiente.

PERSONAL OBRERO: Debe ser personal a destajo, contratado por un máximo de tres semanas, re contratado después de una semana cesante.

ASESORES: Son a tiempo parcial, para su contratación deberá llenarse la solicitud correspondiente. Esta debe contener una descripción detallada de las funciones y una definición del área objeto de la asesoría.

Todo personal que sea contratado específicamente para la realización de proyectos de Creación Intelectual, cesará en sus funciones al finalizar el proyecto y el contrato quedará rescindido.

b.- **EQUIPOS:** Solo podrán ser objeto de financiamiento, los equipos de carácter científico necesarios no disponibles en la institución, para llevar a cabo las investigaciones.

Una vez finalizado el proyecto, los equipos serán entregados al Programa o Subprograma de Creación Intelectual quien deberá adjudicarlos si es requerido a un nuevo proyecto, o remitirlos a la unidad respectiva, la cual será responsable de su mantenimiento y manejo posterior.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Una vez finalizado el proyecto, perteneciente a un centro de Creación Intelectual, los equipos serán entregados al Director del Centro quien deberá adjudicarlos si es requerido, a un nuevo proyecto. El Centro será responsable de su mantenimiento y manejo posterior.

c. **MATERIALES Y SUMINISTROS:** Se refiere a los insumos que se requieren para realizar la Creación Intelectual en curso.

d. **VIÁTICOS:** Se incluyen viajes en el país, con la referencia que justifique su objetivo.

Para su cálculo se deberá seguir la tabla de viáticos aprobada por la Universidad en el Reglamento correspondiente. Cuando la naturaleza del proyecto a emprender requiere viajes al exterior, estos deberán incluirse en este renglón. Cuando se trate de personas ajenas a la institución involucradas en el proyecto, podrán reconocérseles los gastos de vida correspondientes.

e. **TRANSPORTE:** Se refiere a gastos de movilización generados por el proyecto según la justificación anunciada en el numeral anterior. Para su cálculo deberá seguirse la tabla aprobada en el Reglamento de viáticos de la Universidad y las tarifas aéreas vigentes.

f. **SERVICIOS:** Se incluyen en este rubro los costos de mantenimiento de los equipos adquiridos a través de subvenciones. También pueden contemplarse otros servicios necesarios para la realización del proyecto, los cuales deben estar debidamente especificados y con la correspondiente justificación.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Parágrafo Primero.- Una vez aprobado el proyecto de Creación Intelectual, los cambios y los traslados de fondos de una partida para otra, podrán ser autorizados por la Comisión Asesora a solicitud razonada del responsable de la subvención, quien lo tramitará a través del Jefe de Programa o Subprograma de Creación Intelectual.

Parágrafo Segundo: En ningún caso los fondos provenientes de un proyecto de Creación Intelectual podrán ser utilizados para el pago de sobre sueldos a profesores(as), cultores(as) y técnicos(as) que laboren en la Universidad a dedicación exclusiva o tiempo completo.

Artículo 73.- Los proyectos de Creación Intelectual serán subvencionados por un período establecido en el cronograma de actividades respectivo. Los presupuestos serán otorgados por partidas anuales.

Artículo 74.- En caso de que el financiamiento otorgado, sea insuficiente para cubrir los gastos programados, el responsable podrá introducir la solicitud de refinanciamiento, acompañada del informe técnico y administrativo, la cual se someterá a consideración de la Comisión Asesora del Programa respectivo para que con su opinión decida el Consejo Académico.

Artículo 75.- Si al finalizar el tiempo previsto para el proyecto de Creación Intelectual, el profesor responsable necesita una prórroga para la presentación del informe final, podrá solicitarla de manera razonada ante el Consejo Académico vía Comisión Asesora, hasta por un período no mayor de un (1) año

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

de la duración original del proyecto. Cumplida la prórroga y no ha concluido el proyecto será cancelado.

Artículo 76.- Cuando por causa debidamente justificada, el Responsable de la Creación Intelectual se vea imposibilitado de proseguir el Proyecto de Creación Intelectual y en consecuencia renunciar a éste, o cuando deba separarse del proyecto en ejecución por un período superior a tres (3) meses, notificará por escrito a la Comisión Asesora las razones, señalando fecha a partir de la cual sea efectiva la renuncia o separación. Igualmente, la Comisión Asesora evaluará la posibilidad de sustitución dentro del Personal Académico de su Programa, notificando mediante informe al Programa o Subprograma de Creación Intelectual respectivo.

Artículo 77.- Los(as) creadores(as) intelectuales que reciban subvenciones para realizar un proyecto, deberán presentar ante el Programa o Subprograma de Creación Intelectual del Vicerrectorado de Área o Núcleo, un informe técnico administrativo sobre los resultados de dichos proyectos, al concluir el lapso fijado para el financiamiento de las subvenciones, quien deberá elevarlo a las instancias académicas correspondientes del Vicerrectorado o Núcleo Académico respectivo.

Artículo 78.- Los beneficiarios de subvenciones para proyectos de Creación Intelectual, deberán suministrar en forma digitalizada, al Jefe(a) de Programa o Subprograma de Creación Intelectual, como informe final, un artículo publicado con (mínimo 7 páginas) en revistas científicas nacionales o internacionales o en su defecto, dos (2) participaciones en eventos con sus

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

respectiva inclusión en las memorias, en ambas formas, se expondrán los principales resultados de dichas Creaciones Intelectuales de manera parcial. Igualmente estarán obligados a suministrar la información digitalizada al Programa o Subprograma de Creación Intelectual y a la Biblioteca de la UNELLEZ.

Parágrafo Único.- Quedarán exceptuadas de publicación aquellas investigaciones donde el contratante exija la confidencialidad de la información y los derechos de propiedad intelectual, si así lo considera el Consejo Académico. Tales derechos serán confidenciales por un plazo de dos (2) años a partir del cual podrá publicarse, si el investigador así lo autoriza. Igualmente quedarán exceptuados de exigencia de artículos las subvenciones para libros textos.

Artículo 79.- Cuando a juicio de cualquiera de las instancias evaluadoras sea necesario reformular una solicitud para proyectos de Creación Intelectual, el interesado dispondrá, de hasta tres (3) meses para presentar una reestructuración del proyecto. Transcurrido este período sin que la reformulación haya sido enviada se cancelará pudiendo ser presentada posteriormente como un nuevo proyecto.

Parágrafo Único.- Los investigadores podrán recibir un máximo de subvención para realizar proyectos de Creación Intelectual a criterio de la Comisión Asesora respectiva, siempre y cuando no tengan un proyecto en ejecución fuera de lapsos.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i></p> <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

CAPITULO III

DE LAS SUBVENCIONES PARA ASISTIR A EVENTOS CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 80.- La UNELLEZ, otorgará subvenciones para la asistencia a Congresos, Jornadas y demás reuniones de carácter científico, humanístico y de Innovación Tecnológica; que tenga importancia en la Creación Intelectual que se realiza en la Universidad.

Artículo 81.- Los fondos destinados al financiamiento de viajes para asistir a reuniones científicas, humanísticas y de Innovación Tecnológica, de carácter nacional e internacional, sólo se podrán otorgar a miembros del personal académico de la UNELLEZ, previa la consideración de la Comisión Asesora y la aprobación definitiva por parte del Consejo Académico.

Artículo 82.- Las solicitudes de subvenciones para viajes deberán cumplir con los siguientes requisitos para que puedan ser considerados:

- a. Que el aspirante a la subvención sea profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo. En el caso de profesores contratados o Docentes Libres que participen en Actividades de Creación Intelectual, tendrán derecho a la subvención para viajes.
- b. Que el solicitante de la subvención tenga un trabajo original de Creación Intelectual que presentar en la reunión y que dicho trabajo esté

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

- debidamente registrado ante el Programa o Subprograma de Creación Intelectual y haya sido aceptado por los organizadores del evento.
- c. Que se anexe copia del resumen de la ponencia a presentar.
 - d. Que se anexe la recomendación de la Comisión Asesora correspondiente.
 - e. Que el solicitante no haya recibido un beneficio de la misma naturaleza dos veces en el periodo de un año calendario, con financiamiento de la Institución.
 - f. Que el trabajo no haya sido presentado en evento anterior con financiamiento de la Institución.

Parágrafo Primero.- En los aspectos técnicos, los Consejos Académicos y los Programas y Subprogramas de Creación Intelectual tomarán en consideración los dictámenes de las Líneas de Creación Intelectual Colectivas (LCIC), y cuando sea necesario, la opinión de los consultores y comisiones ad-hoc.

Parágrafo Segundo.- El Consejo Académico podrá, en casos especiales autorizar una subvención a un profesor para asistir a eventos científicos con trabajos realizados por él en otras instituciones, siempre y cuando la Creación Intelectual posea el aval institucional y sea de interés para la UNELLEZ.

Artículo 83.- La Institución financiará hasta el cien por ciento (100%) de los gastos a aquellos profesores que asistan como observadores a reuniones de carácter científico, humanístico y de Innovación Tecnológica, siempre y cuando tenga proyectos de Creación Intelectual en marcha debidamente registrados en el Programa o subprograma de Creación Intelectual, cónsonos con la materia a

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

tratarse en el evento y tengan la aprobación de la Comisión Asesora y del Consejo Académico del Vicerrectorado de Área.

Artículo 84.- Las solicitudes de subvención destinadas a la contratación de Creadores Intelectuales venezolanos o extranjeros, podrán ser consideradas cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que se considere beneficioso para el buen desenvolvimiento de creaciones intelectuales en curso o para la iniciación de nuevas líneas de trabajo en la institución.
- b. Que la solicitud sea presentada al menos tres (3) meses antes de las fechas de contratación del creador intelectual.
- c. Que la subvención no cubra más de doce (12) meses de trabajo del Creador Intelectual, salvo casos excepcionales.
- d. Que presente un plan de trabajo donde justifique su estadía o permanencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUBVENCIONES PARA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REUNIONES CIENTÍFICAS, HUMANÍSTICAS Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 85.- La UNELLEZ subvencionará eventos científicos, humanísticos y de innovación tecnológica y otras reuniones que a juicio del Consejo Académico estimule el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 86.- El Consejo Académico fijará a solicitud razonada de los programas el número y monto máximo de los eventos a financiar en cada Vicerrectorado de Área o Núcleo por año.

Artículo 87.- Las subvenciones para la realización de eventos serán destinadas a cubrir los gastos de promoción, refrigerio, material de apoyo del evento, viáticos, pasajes y/o dietas de los conferencistas invitados.

Artículo 88.- La solicitud de subvención deberá tramitarse a través del Programa o Subprograma respectivo, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha del evento.

CAPITULO V

DE LAS SUBVENCIONES PARA REPUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, ARTÍCULOS O LA ADQUISICIÓN DE SEPARATAS

Artículo 89.- La UNELLEZ auspiciará la edición de revistas, libros o monografías de carácter científico, humanístico o de innovación tecnológica, siempre que el tema de la obra sea el resultado de una Creación Intelectual original debidamente registrada y que la institución tenga interés en su correspondiente divulgación.

Parágrafo Único.- Al recibir una subvención el profesor responsable tiene la obligación de expresar el apoyo recibido por la UNELLEZ, en cualquier comunicación y/o publicación que se origine del proyecto de Creación Intelectual.

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Artículo 90.- Los cultores podrán recibir subvenciones para la publicación, de artículos sobre el resultado de sus creaciones intelectuales en revistas de amplia difusión internacional, y para la adquisición de un máximo de cincuenta (50) separatas adicionales, cuando el trabajo a publicar sea el resultado de investigaciones realizadas por el personal académico de la Institución.

Artículo 91.- Todas aquellas revistas, artículos y publicaciones de carácter científico, humanístico y de innovación tecnológica generadas en los Vicerrectorados y Núcleos de la UNELLEZ y que hayan sido reconocidas por el Consejo Directivo, serán subvencionadas por vía de la partida asignada a la Dirección del Sistema de Creación Intelectual para tal fin u otra instancia académica administrativa de la Universidad.

Artículo 92.- La Universidad financiará las investigaciones documentales o bibliográficas a los fines de elaborar el libro texto exigido por la reglamentación institucional para ascender a la categoría académica de Titular, la respectiva solicitud, deberá ser tramitada directamente ante la Jefatura de Programa o Subprograma del Sistema de Creación Intelectual correspondiente para que ésta con su opinión la eleve al Consejo Académico para su decisión final.

TITULO VII

DE LAS JORNADAS DE CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 93.- Las Jornadas de Creación Intelectual por Vice-Rectorado, son reuniones donde los Creadores Intelectuales y/o Figuras de Creación

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Intelectual presentan resultados parciales o finales de sus creaciones intelectuales para darlas a conocer en su área de influencia.

Artículo 94.- Las Jornadas de Creación Intelectual se realizarán cada dos años, en el período previamente establecido por cada Vicerrectorado de Área, de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento.

Parágrafo Único.- Para el caso de los Proyectos de Creación Intelectual en fase de planificación, los Programas Académicos deberán organizar semestralmente Actividades de Análisis y Discusión que permitan motivar y avanzar en el proceso de creación intelectual y también una mayor participación de los Programas Académicos.

Artículo 95.- Los Jefes de Programas Académicos respectivos, serán responsables, conjuntamente con los Jefes de Programa o Subprograma de Creación Intelectual de cada Vicerrectorado de Área, de la realización de las Jornadas. Además contarán con la colaboración de los representantes profesoriales ante las Comisiones Asesoras de los Programas Académicos.

Artículo 96.- Los profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo adscritos a los respectivos Programas están en la obligación de presentar los resultados de sus trabajos de Creación Intelectual, así como también de asistir a todas las sesiones programadas.

Artículo 97.- Para la presentación de los trabajos, el Creador Intelectual debe tener en cuenta los siguientes criterios:

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

- a. Resultados de un proyecto de Creación Intelectual, concluido en los doce (12) meses precedentes a la fecha de las jornadas, que incluya una breve introducción, descripción de los materiales y métodos utilizados, resultados y conclusiones.
- b. Avance de los resultados de un proyecto de Creación Intelectual en marcha que, aunque no concluido, permita someter a la consideración de la audiencia, aspectos importantes de la metodología utilizada. Este incluirá una breve introducción, justificación y alcance del proyecto, descripción de los materiales, métodos y resultados parciales.

Artículo 98.- Los profesores someterán por escrito, un mes antes de la presentación un resumen de su trabajo, si se trata de un avance, con una extensión no mayor de una página, según formato especialmente diseñado, con el propósito de unificar la presentación a fin de recopilarlo para su publicación interna. Si se trata de un trabajo concluido los profesores someterán a consideración de la Jefatura correspondiente de Creación Intelectual antes de las jornadas el trabajo completo, de acuerdo a las normas hemerográficas institucionales para publicación en revistas.

Artículo 99.- La presentación oral tendrá una duración de diez (10) minutos, seguido de un período de preguntas y respuestas de cinco (5) minutos. Al final de cada sesión se hará un resumen de lo tratado.

Artículo 100.- El Programa o Subprograma de Creación Intelectual editará en texto unificado, las memorias de las jornadas de Creación Intelectual, para su divulgación interna. A los efectos, de la difusión inter Vicerrectorados de

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

Área y Núcleos; el Programa o Subprograma de Creación Intelectual suministrará copias de las memorias a la Dirección del Sistema de Creación Intelectual y a la Dirección de Presupuesto y Planificación Institucional.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 101.- Si hay mérito para un procedimiento de averiguación administrativa o sancionatoria, podrán iniciarse de acuerdo a los procedimientos Administrativos vigentes en la UNELLEZ.

Artículo 102.- Los procedimientos de averiguación administrativa y sancionatorios, serán remitidos para su sustanciación y ejecución a la Auditoría Interna de la UNELLEZ, a los fines de que realice el procedimiento correspondiente a los casos denunciados por las Unidades Administrativas de supervisión y cumpliendo con lo estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRASITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 103.- Los Centros de Creación Intelectual, Grupos de Creación Intelectual y Centros del Saber Comunitario constituidos antes de la entrada en

<p>Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"</p> <p>-UNELLEZ-</p>	 <p>Reglamento del Sistema de Creación Intelectual</p>	<p>Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional</p> <p>-DPPI-</p>
--	--	---

vigencia de este Reglamento, tendrán un plazo de adaptación al mismo de doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104.- El Consejo Académico, a solicitud de los Jefes de Programa, abrirá tres (3) períodos de recepción de solicitudes de registro y/o subvención para proyectos de Creación Intelectual y ajustará los criterios de prioridad, conforme a los lineamientos de Creación Intelectual de cada Vicerrectorado de Área.

Artículo 105.- Los inventos y productos derivados de la Creación Intelectual financiada por la UNELLEZ, serán propiedad compartida de ésta y el Investigador Responsable. La sesión de licencias, patentes y otros privilegios de explotación de los resultados de la Creación Intelectual, serán en todo caso hechas a través de la UNELLEZ, aplicando los criterios establecidos por el Consejo Directivo.

Parágrafo Único.- Los beneficios de inventos y privilegios de licencias y patentes que se produzcan según lo pautado en el presente artículo, serán de un sesenta por ciento (60%) para el profesor Responsable, y un cuarenta por ciento (40%) para la Figura de Creación Intelectual de la UNELLEZ que lo genera, el cual se destinará a reforzarla.

Universidad Nacional Experimental De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" -UNELLEZ-	 UNELLEZ <i>La Universidad Que Siembra</i> Reglamento del Sistema de Creación Intelectual	Dirección de Planificación y Presupuesto Institucional -DPPI-
---	---	--

Artículo 106. Los Jefes de Programa o Subprograma de Creación Intelectual tendrán voz y voto en las instancias donde se haga seguimiento de la marcha de la creación intelectual de la UNELLEZ.

Artículo 107.- Lo no previsto en el presente reglamento, así como las dudas o controversias que surjan en cuanto a su interpretación y aplicación será resuelto por el Consejo Directivo de la Unellez, considerando la opinión de la Dirección del Sistema de Creación Intelectual

Artículo 108.- Se deroga el Reglamento del Sistema de Creación Intelectual aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta N° 1161, Resolución N° CD/2018/131, del 11/05/2018, Punto N° 16, Sesión Ordinaria, modificado mediante Acta del Consejo Directivo N° 1163, Resolución N° CD 2018/186, Punto N° 04, de fecha 31/05/2018.

El presente Reglamento ha sido aprobado en Consejo Directivo en Acta N° 1333, Resolución N° CD 2021/236, Punto N° 53 en Barinas, a los 05 días del Mes de Agosto del 2021.

Original del Oficio recibido se archiva.

ALBERTO JOSÉ QUINTERO
RECTOR PRESIDENTE (E)

*Designado mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana
De Venezuela N° 40.871, Resolución N° 046 de fecha 17/03/2016*

COROMOTO SÁNCHEZ
SECRETARIA (E)

*Designado mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 449.745, Resolución N° 010 de fecha 18 /02/ 2020*